

APÉNDICE I
APLICACIÓN Y COMPLEMENTOS CONJUNTO PEL
(Revisión 4)

1) Habilitación para vuelo de lanzamientos o saltos de paracaidistas.¹

Para obtener la habilitación que permite efectuar vuelos de lanzamientos o saltos de paracaidistas, el postulante deberá demostrar:

(a) Conocimientos.

Demostrar ante la DINACIA, mediante los exámenes que establezcan las normas y procedimientos dictados al efecto, sus conocimientos sobre las siguientes materias:

(i) Planificación de las operaciones de saltos de paracaidistas considerando, medidas a tomar antes, durante y después de iniciar y efectuar las operaciones propias del lanzamiento o salto, incluyendo los aspectos reglamentarios correspondientes y la coordinación con los servicios ATS.

(ii) Las características de las performances y procedimientos de vuelo de la aeronave que se empleará para la operación de lanzamiento o salto, incluyendo el cálculo de peso y balance con asientos y puerta removida.

(b) Experiencia.

(i) Ser titular de una licencia vigente como mínimo de piloto privado, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo (d) de esta sección;

(ii) Haber completado ciento cincuenta (150) horas de vuelo como piloto al mando en una aeronave de la categoría y clase que figura en su licencia; y

(iii) Haber completado a lo menos cinco (5) horas de instrucción de vuelo en operaciones de salto de paracaidistas, proporcionada por un

¹ Antecedente numeral 4º, literales a) y b) de la Resolución N° 107-2020 de 26 de marzo de 2020

instructor autorizado por la DINACIA, con un mínimo de diez (10) lanzamientos o saltos.

(c) Pericia.

El solicitante deberá demostrar ante la DINACIA, mediante exámenes, su pericia para efectuar:

- (i) Técnicas y coordinación para el lanzamiento o salto.
- (ii) Descenso.

(d) Atribuciones del titular de la habilitación para vuelos de salto de paracaidistas. Esta habilitación permite a su titular desempeñarse como piloto al mando de una aeronave en operaciones de salto de paracaidistas. En caso de que la tarea sea remunerada o con fines de lucro, la habilitación deberá estar adosada a una Licencia Comercial o Superior vigente.

(e) Renovación de la habilitación de vuelo de salto de paracaidistas.

Se efectuará en la misma oportunidad que la renovación de la licencia correspondiente, debiendo el solicitante demostrar la siguiente experiencia reciente:

- (i) Haber efectuado en los últimos seis (6) meses a lo menos tres (3) horas de vuelo como piloto al mando en operaciones de salto de paracaidistas, con un mínimo de seis (6) lanzamientos, y acreditar la estandarización periódica establecida en el párrafo (f) de esta sección.
- (ii) Cuando no se cumpla con el requisito precedente, para renovar la habilitación será necesario someterse al re entrenamiento o a las pruebas que la DINACIA estime pertinentes, de acuerdo a la experiencia del solicitante.
- (iii) En todos aquellos casos en que sea pertinente la renovación de la habilitación, por haber perdido validez la licencia del piloto, deberá recibirse instrucción proporcionada por un instructor de vuelo autorizado por la

DINACIA y darse cumplimiento a lo establecido en los párrafos (a), (b) y (c) de esta sección.

(f) Estandarización periódica.

El titular de una habilitación de vuelo de salto de paracaidistas deberá someterse, cada dos (2) años, a un proceso de estandarización en las técnicas y procedimientos de salto de paracaidistas impartido por personal especialmente designado por la DINACIA.

En todos los casos es obligatorio el uso de Paracaídas de Seguridad por parte del Piloto Lanzador, en caso de aeronaves con 2 Pilotos se aplicará a ambos o a todos los miembros de la tripulación, si correspondiese.

2) Habilitación de Aeroaplicador²

Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Aeroaplicador, así como sus atribuciones y limitaciones.

(a) Requisitos:

Para obtener la habilitación de Aeroaplicador una persona debe:

- (i) Haber cumplido veintiún (21) años de edad;
- (ii) Ser titular, como mínimo, de una licencia de Piloto Comercial vigente con la habilitación de Categoría, Clase, y tipo, si fuera aplicable a las aeronaves para las cuales se solicita ésta habilitación adicional.

(b) Conocimiento:

- (i) Aprobar un examen de conocimiento ante la DINACIA en las materias que se requieren en la instrucción en tierra, de conformidad con la Circular correspondiente.

(c) Experiencia:

² Idem anterior

- (i) Acreditar que ha realizado un mínimo de quinientas (500) horas de vuelo totales, trescientas cincuenta (350) horas como piloto al mando, que incluyan quince (15) horas en aeronaves de tren convencional.
 - (ii) Además veinticinco (25) horas en aeronaves de Categoría Restringida con tren convencional.
 - (iii) Las horas se justificarán mediante la presentación del libro de vuelo del piloto, y certificación expedida por el responsable de la escuela o instructor responsable
- (d) Pericia:
- (i) Aprobar un examen práctico en avión específico, en las maniobras descritas en la Circular correspondiente.
- (e) Atribuciones y limitaciones:

Las atribuciones y limitaciones de los pilotos aeroaplicadores, están descritas en el RAU 137.

- (i) Renovación de la habilitación de Aeroaplicador.
Demostrar ante la DINACIA que posee la siguiente experiencia reciente:
 - A. Haber realizado durante los últimos doce (12) meses como piloto al mando de una aeronave de la categoría, clase, tipo y función que figure en su licencia, no menos de veinte (20) hrs. de vuelo de aeroaplicación; o,
 - B. si no cumple con los requisitos mínimos de experiencia reciente, estipulados en el párrafo anterior, deberá aprobar un chequeo de pericia con un instructor aeroagrícola habilitado por la DINACIA en avión específico,

- C. Todo piloto con Habilitación de Aeroaplicador que no registre actividad aeroagícola requerida durante un periodo de treinta y seis (36) meses deberá aprobar una rehabilitación teórica y un chequeo de pericia con un instructor aeroagícola habilitado y certificado por la DINACIA en avión específico.

3) Habilitación de Instructor Aeroaplicador³

Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Instructor Aeroaplicador.

(a) Requisitos:

Para obtener la habilitación de Instructor Aeroaplicador una persona debe:

- (i) Ser Piloto Instructor, titular de una licencia de Piloto Comercial vigente con la habilitación de Aeroaplicador.

(b) Experiencia:

- (i) Acreditar que ha realizado un mínimo de dos mil (2000) horas de vuelo totales, que incluyan mil quinientas (1500) horas como piloto aeroaplicador.
- (ii) Las horas se justificarán mediante la presentación del libro de vuelo del piloto, y certificación expedida por el responsable de la escuela o instructor responsable.

4) Habilitación Adicional de Combate de Incendios

Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Piloto de Combate de Incendios, así como sus atribuciones y limitaciones.

(a) Requisitos:

Para obtener una habilitación de Piloto de combate de Incendios una persona debe:

³ Idem anterior

- (i) Haber cumplido veintiún (21) años de edad;
- (ii) Ser titular, como mínimo, de una licencia de Piloto Comercial en avión o helicóptero vigente.

(b) Conocimiento:

- (i) Aprobar un examen de conocimiento ante la DINACIA en las materias que se requieren en la instrucción en tierra, en el Departamento de Personal Aeronáutico.

(c) Experiencia:

- (i) Avión acreditar que ha realizado un mínimo de quinientas (500) horas de vuelo totales, trescientas cincuenta (350) como piloto al mando,
- (ii) Además 25 horas en aeronaves de Categoría Restringida con tren convencional en el tipo (Aero agrícola y/o combate de incendio),
- (iii) Helicóptero: trescientas (300) horas como piloto de helicóptero,
- (iv) Las horas se justificarán mediante presentación del libro de vuelo del piloto y certificación expedida por el responsable de la escuela o instructor responsable.

(d) Pericia:

- (i) Aprobar un examen práctico en avión o helicóptero, en las maniobras descritas en el art. 131.250 del RAU 131

(e) Atribuciones y limitaciones: Las mismas se encuentran descriptas en el RAU 131 y Cap F RAU 137

(f) Renovación de la habilitación:

Para la renovación de esta habilitación, deberá demostrar ante la DINACIA que posee la siguiente experiencia reciente:

- (i) Haber realizado durante los últimos doce (12) meses como piloto al mando de una aeronave que figure en su licencia, no menos de diez (10) hrs. de vuelo dedicadas a operación combate de incendio y/o
- (ii) Haber realizado veinticuatro (24) lanzamientos con helibalde o tanque ventral, real o simulada, acreditado en su libro personal de vuelo y certificado por la empresa aérea donde presta servicios.
- (iii) Cuando no se cumplan los requisitos de experiencia reciente requeridos, deberá rendir la prueba de rehabilitación con un instructor habilitado y certificado para dicha función.
- (iv) El titular de una habilitación de combate de incendios forestales, cada dos (2) años deberá participar del proceso de estandarización con un instructor de vuelo en las técnicas y procedimientos sobre las actividades de combate de incendio.

5) Habilitación de Instructor de Combate de Incendio.

Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Instructor de Combate de Incendio:

(a) Requisitos

- (i) Ser Titular de una licencia de piloto comercial
- (ii) Habilitación de Instructor
- (iii) Habilitación de Combate de Incendios.

(b) Experiencia

- (i) Acreditar haber realizado un mínimo de 2000 hrs de vuelo totales que incluyan un mínimo de 100 horas de vuelo en Combate de Incendio reales . Estas horas se justificarán mediante presentación del libro de vuelo del piloto y certificación

expedida por la o las empresas donde haya cumplido las funciones de combate de incendio reales.

(ii) Haber intervenido, por lo menos, en 4 campañas como piloto al mando en actividades de combate de incendio. Esto deberá ser certificado por la o las empresas donde haya cumplido las funciones de piloto de combate de incendio.

(c) Para impartir instrucción de Combate de Incendio deberá presentar un Manual de Instrucción ante la DINACIA donde se encuentren desarrollados los temas a tratar y carga horaria de la instrucción teórica, con un mínimo de diez (10) horas y práctica dependiendo de la aeronave y experiencia del alumno, no pudiendo ser inferior a los mínimos establecidos para obtener la licencia de Piloto de Combate de Incendio. No será necesaria la presentación del manual cuando la instrucción a impartir sea dada en una organización certificada que ya lo haya presentado ante la DINACIA y haya sido debidamente aprobado.

6) Aplicación en la República Oriental del Uruguay del REGLAMENTO AERONÁUTICO LATINOAMERICANO 61

(a) A los efectos de nuestro país para obtener la Licencia de Piloto Privado [Capítulo D, sección 61.505 (d)], se exige al postulante dentro de los Requisitos de Idoneidad establecidos haber aprobado Ciclo Básico completo (3° año de secundaria), en tanto que para Licencias Superiores será necesario haber aprobado Bachillerato completo (6to. año de secundaria).⁴

(b) En la República Oriental del Uruguay el Departamento de Personal Aeronáutico deberá extender las Licencia de Piloto Alumno de Aeronave

⁴ Idem anterior

Deportiva Liviana con en las mismas condiciones y requisitos que para la Licencia de Piloto Alumno (Aviones)

(c) Referente a:

Capítulo A Generalidades ⁵

61.135 (1) Repaso de vuelo

Se considerará cumplido el requisito referente al repaso de vuelo, cuando el titular de la licencia de piloto correspondiente haya completado por lo menos 150 horas de vuelo, sin ningún tipo de accidente o incidente grave, en cada uno de los 2 períodos de 12 meses inmediatamente anteriores.

(d) Referente a:

Capítulo E Licencia de piloto comercial⁶

61.635 Limitación y restricción de atribuciones por edad;

La expresión “operaciones de transporte aéreo comercial” contenida en la citada sección se interpreta para la República Oriental del Uruguay como referida exclusivamente al transporte por vía aérea de pasajeros, equipaje, correo y carga mediante remuneración de acuerdo a lo previsto en el Art. 108 del Código Aeronáutico.

(e) Referente a:

Capítulo G Licencia de piloto de transporte de línea aérea (PTLA)⁷

61.825 Pericia (a) La prueba de demostración de pericia deberá realizarse en aeronaves de la categoría apropiada, que podrá requerir o no copiloto de acuerdo a lo que disponga la Autoridad Aeronáutica para el caso.

⁵ Para nuestro país se considera que se da cumplimiento a esta sección del LAR 61 de la forma que se prescribe en este Apéndice.

⁶ Para nuestro país se considera que se da cumplimiento a esta sección del LAR 61 de la forma que se prescribe en este Apéndice.

⁷ Para nuestro país se considera que se da cumplimiento a esta sección del LAR 61 de la forma que se prescribe en este Apéndice.

(f) Referente a:

Capítulo L : Licencia de alumno piloto a Distancia⁸

61.1305 (e) además de los previstos en la norma citada, en la República Oriental del Uruguay el alumno piloto a distancia podrá ser presentado también por cualquier otro instituto autorizado por la DINACIA.

(g) Referente a:

Capítulo M

Licencia de piloto a Distancia.

61.1400 Aplicación

En la República Oriental del Uruguay, se aplicarán los siguientes criterios para la extensión de la licencia prevista en esta sección:

- (i) no se exigirá esta licencia respecto de las operaciones exclusivamente nacionales, las que se podrán desarrollar mediante permisos debidamente extendidos por la DINACIA.
- (ii) Se deberá extender la licencia prevista en esta sección:
 - 1. para realizar operaciones internacionales,
 - 2. cuando expresamente lo solicite el operador, y/o
 - 3. cuando así lo determinen los organismos técnicos de la DINACIA debido a la naturaleza y complejidad de las operaciones involucradas.

(h) Referente a:

61.1405 (e) además de lo expresamente previsto en la norma citada, en la República Oriental del Uruguay el alumno piloto a distancia podrá realizar el curso de instrucción exigido por esta sección en cualquier otro instituto autorizado por la DINACIA.

(i) Referente a:

⁸ Para nuestro país se considera que se da cumplimiento a esta sección del LAR 61 de la forma que se prescribe en este Apéndice.

Capítulo O: Licencia de piloto de aeronave deportiva liviana (LSA)

61.1635 Habilitación de instructor de vuelo de aeronave deportiva liviana.

En la República Oriental del Uruguay se interpreta que solamente los titulares de Licencia de Piloto Comercial con Habilitación como Instructor de Vuelo poseen las condiciones técnicas necesarias para eventualmente optar por la Habilitación de Instructor de Vuelo de aeronaves deportivas livianas a las que refiere esta sección.

(j) Referente a:

61.1640 Conocimientos teóricos para la habilitación de instructor de vuelo.

En la República Oriental del Uruguay se interpreta que los titulares de Licencia de Piloto Comercial con Habilitación como Instructor de vuelo ya poseen los conocimientos teóricos exigidos por esta Sección.

6) Aplicación en la República Oriental del Uruguay del REGLAMENTO AERONÁUTICO LATINOAMERICANO 67

(a) Referente a:

67.085 Requisitos de calificación, experiencia, funciones y responsabilidades del médico evaluador de la AAC

(a)(6) experiencia mínima de diez (10) años en práctica clínica y/o experiencia mínima de cinco (5) años como médico examinador de personal aeronáutico;

En la República Oriental del Uruguay la autoridad aeronáutica manifiesta que la expresión “y/o” contenida en este artículo, se interpreta como representando una opción entre dos posibilidades, por tanto, la misma está requiriendo un nivel de experiencia u otro. Es de hacer notar que en caso contrario el redactor habría colocado solamente la conjunción “y” o discriminado los requisitos como adicionales en numerales distintos.

7) Instrucción aprobada o reconocida⁹

(a) La Instrucción que se detalla deberá ser impartida exclusivamente en la modalidad de “instrucción aprobada o reconocida” (LAR 61.075):

- (i) La instrucción teórica requerida para la obtención de la habilitación de clase multimotor terrestre y multimotor hidroavión.
- (ii) La instrucción teórica requerida para la obtención de la habilitación de vuelo por instrumentos.
- (iii) La instrucción teórica y práctica requerida para la obtención de la habilitación de instructor de vuelo.
- (iv) El curso de instrucción periódica para la Renovación de la habilitación de instructor de vuelo [(LAR 61.1135 (a)(2)].
- (v) La instrucción teórico/práctica necesaria para la obtención de licencias aeronáuticas que sea impartida a ciudadanos extranjeros¹⁰ - con excepción de los residentes legales permanentes.¹¹

(b) Los Aeroclubes (art. 125 del C.A.U.) pueden impartir “instrucción no aprobada o no reconocida” con fines deportivos, de entrenamiento o fomento de la aviación, para la obtención de licencia y habilitaciones de piloto privado, quedando excluidos expresamente los cursos para la obtención de las licencias de piloto comercial o superiores.

8) LAR 141 Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil

En la República Oriental del Uruguay la Sección 141.001, Aplicación, Nota 1, tendrá el siguiente complemento a su redacción:

⁹ Antecedente, numerales 18° y 19° de la Resolución N° 107/2020 de 26 de marzo de 2020.

¹⁰ Antedente numeral 1° de la Resolución N° 273 – 2021 de 22 de junio de 2021

¹¹ Antecedente numeral 2° de la Resolución N° 273 – 2021 de 22 de junio de 2021

“Salvo que se acredite ante la autoridad aeronáutica la existencia de un convenio con una empresa de transporte aéreo comercial que requiera TCP, de modo que se puedan realizar las prácticas de vuelo para cumplir con la experiencia requerida en el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR) 63”